

NOTARIA
SEXTA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. JORGE
FREIRE EGUEZ

Número: 588-A.

Se dió 1,2,3,4.
c.c. 8/12/97.-

60 2

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A
DENOMINARSE TRANSMISA, TRANS-
MISIONES Y COMUNICACIONES S. A.,
QUE INTEGRAN LAS SIGUIENTES
PERSONAS: SEÑOR JORGE LUIS
VITERI GARCIA Y SEÑOR MANUEL
ALBERTO VITERI GARCIA.-----
CAPITAL SUSCRITO : S/. 5'000.000
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles tres de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi, **DOCTOR JORGE O. FREIRE EGUEZ**, Abogado y Notario Sexto del Cantón, comparecen las siguientes personas: señor **JORGE LUIS VITERI GARCIA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; y, señor **MANUEL ALBERTO VITERI GARCIA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, portadores de sus cédula de Ley, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, a la que concurren con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me hicieron entrega de la minuta que es del texto siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de compañía anónima denominada **TRANSMISA, TRANSMISIONES Y COMUNICACIONES S. A.**, que se otorga en conformidad con la Ley.



siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Celebran el contrato constitutivo de compañía anónima y suscriben esta Escritura Pública en su calidad de Socios fundadores, las siguientes personas: a) Señor Jorge Luis Viteri García, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Guayaquil; b) Señor Manuel Alberto Viteri García, casado y domiciliado en Guayaquil;

CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad fundar y constituir, como en efecto fundamos y constituimos, una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar de las utilidades que reporte la actividad de la compañía, la misma que funcionará bajo la denominación de **TRANSMISA, TRANSMISIONES Y COMUNICACIONES S. A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSMISA, TRANSMISIONES Y COMUNICACIONES S. A. CLAUSULA**

TERCERA.- La compañía anónima que mediante la presente Escritura Pública se constituye, estará regida por el presente estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a esta especie de compañías.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación **TRANSMISA, TRANSMISIONES Y COMUNICACIONES S. A.**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o agencias en uno o más lugares del territorio nacional o del extranjero, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se dedicará a: El mantenimiento preventivo y correctivo de todo lo concerniente a sistemas de comunicaciones. en ello

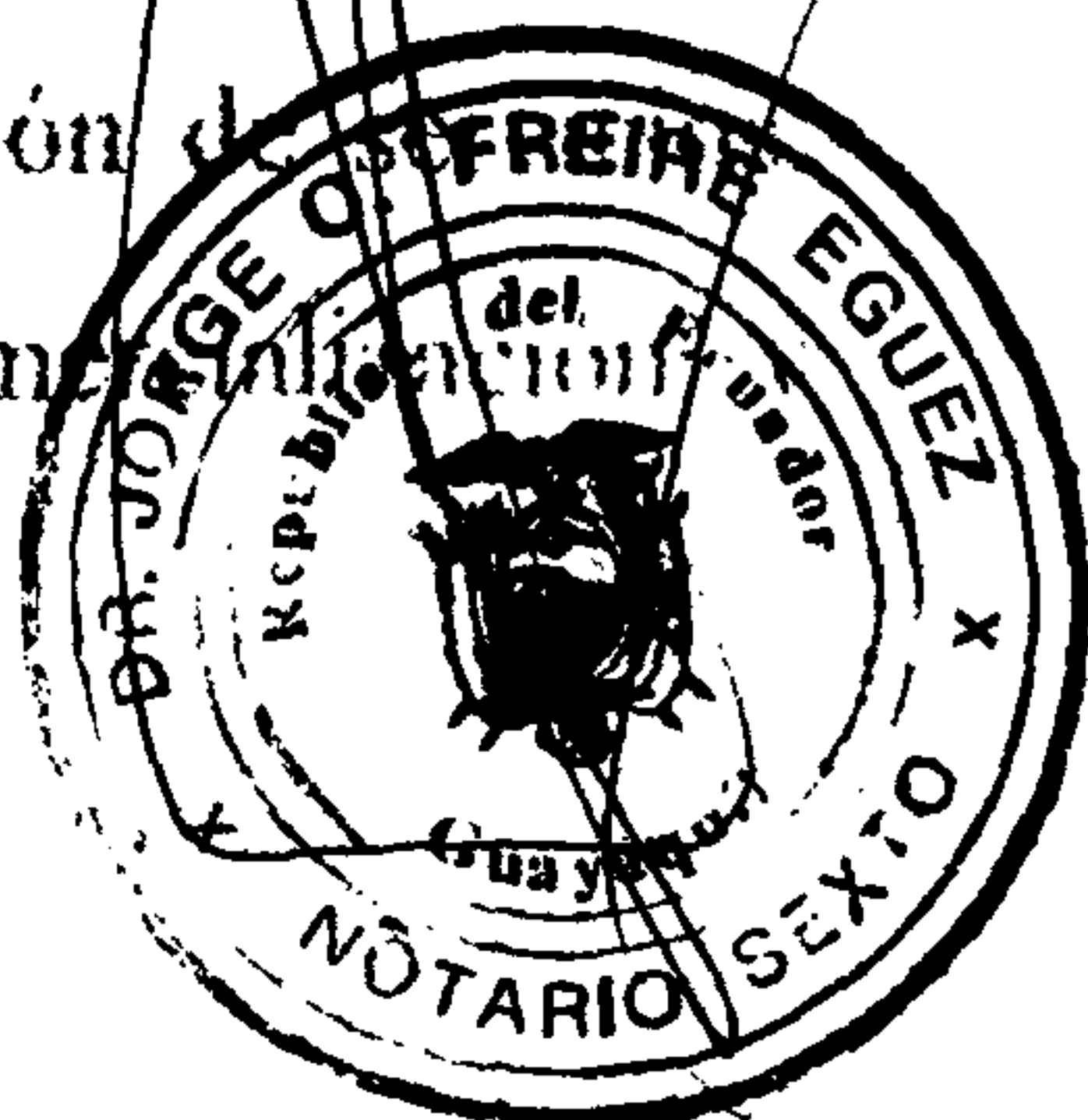
NOTARIA
SEXTA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. JORGE
FREIRE EGUEZ

esta incluido comunicaciones satelitales, alámbricas, inalámbricas, fabricaciones de equipos de radio comunicaciones, importación de los mismos, instalación y fabricación de torres para estos, reparación de centrales telefónicas incluye plantas internas y externas, Construcción de canalizaciones telefónicas, En el área de agricultura, sembrar, cosechar, experimentar en todo lo concerniente al área agrícola, importar y exportar diferentes productos agrícolas en el que se incluye madera, hierro, mencionar en el área pesquera exportación de estos productos, a la importación, compraventa, arrendamiento, mantenimiento y comercialización, de equipos transmisión mediante el sistema de radiodifusión de frecuencias locales intercomunales e interprovinciales, a la importación y compraventa y comercialización mediante la prestación de servicios y mantenimiento de equipos y aparatos telefónicos y telecomunicaciones, a la importación, compraventa de repuestos, partes y piezas para electrodomésticos, a la prestación de servicios para el tendido de redes eléctricas, telefonía, radiotelefonía y de y de cualquier otro tipo que guarde relación con las antes mencionadas, a la instalación de redes, soportes, programadores y ordenadores para toda clase de sistemas computacionales directos e intercomunicados. Además prestará servicios de entrenamiento, capacitación y mantenimiento para sistemas varios, electrónicos y computacionales. La compañía tendrá también por objeto la importación, comercialización, distribución y venta de artículos, partes, componentes y repuestos para computadoras y toda clase de impresoras, redes y sistemas electrónicos y computacionales. De igual forma se dedicará a la comercialización, distribución y venta de formularios continuos y suministros varios para su objeto y prestación de servicios. Además ejercerá la actividad mercantil en la rama de comercio.



venta de repuestos varios para automotores y todo clase de vehículos de motor. Pudiendo ejercer su actividad empresarial como agente distribuidores, comisionistas de firmas nacionales o extranjeras dedicadas a la fabricación e importación y comercialización de partes, repuestos, accesorios requeridos en los sistemas computacionales y mecánico automotriz. En general ejercerá el comercio en distintas manifestaciones, de acuerdo a su objeto o fin social. - **ARTICULO CUARTO.-**

DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y DE**

LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE DOLARES**, divididos en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil dólares cada una. Los aumentos de capital suscrito dentro de los límites del autorizado será resueltos por la Junta General de Accionistas. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado ni mayor que este.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, y serán numeradas desde el cero cero cero uno al cinco mil inclusive pudiendo progresar esta numeración hasta el límite del capital autorizado. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y

confiere a su titular la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de socios y accionistas de la compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones de la compañía son transferibles mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título

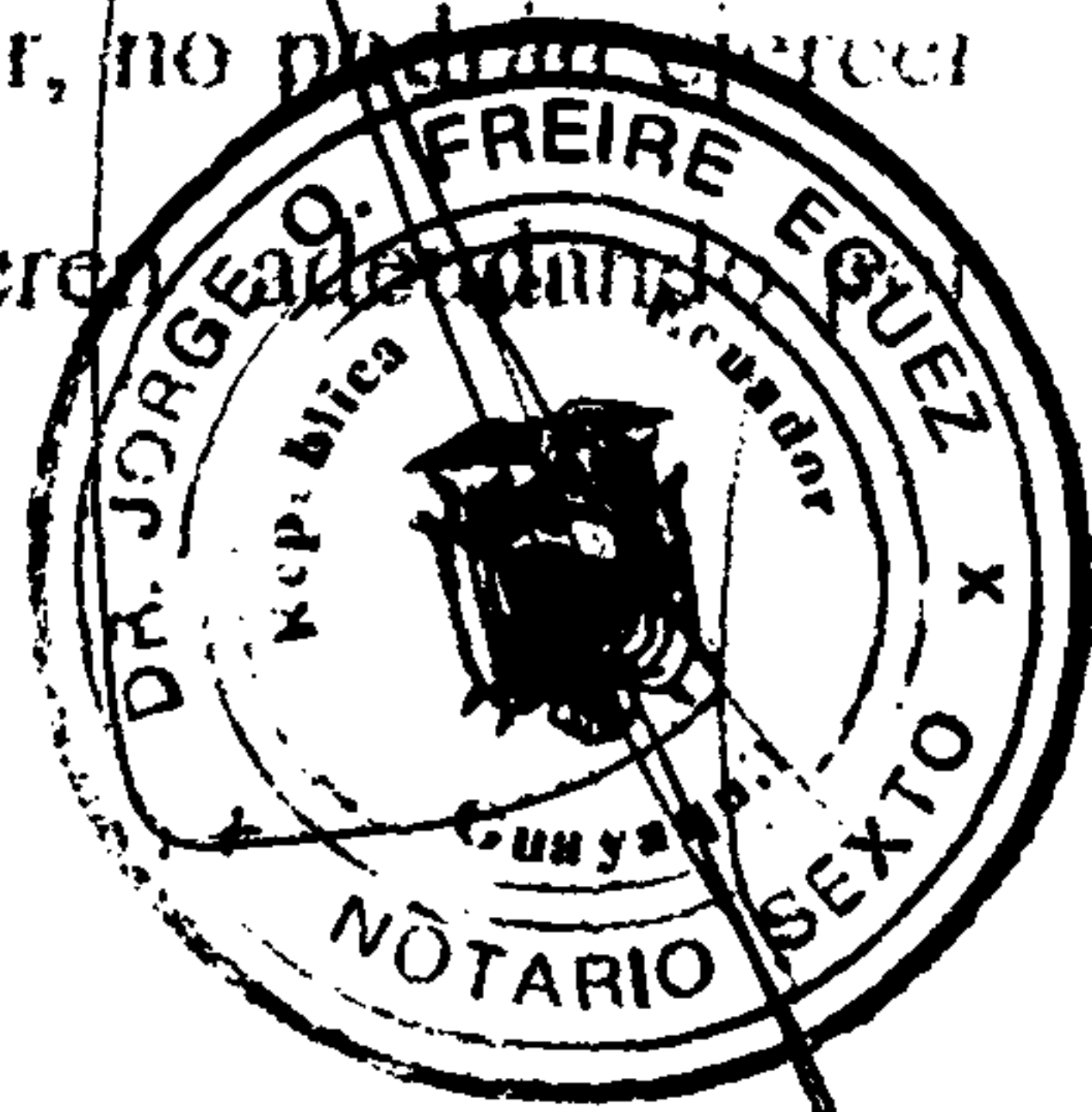
NOTARIA
SEXTA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. JORGE
FREIRE EGUEZ

correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmado por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de las acciones, no surtirán efecto contra la compañía o contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas - **ARTICULO NOVENO.** - La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entretanto solo se entregarán a los accionistas certificados provisionales nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. - **ARTICULO DECIMO.** - Los títulos y certificados de las acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Inscribiendo el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Si una acción o certificado provisional se extravía o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía publicación que se hará a costa del accionista transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo confeccionarse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. - **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer este derecho, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando.



tal concepto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - Cada acción de un mil sueros que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a una o más de ellas se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social. - **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.** - La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** - La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; y las extraordinarias cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** - Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Elegir por un periodo de **CINCO AÑOS** al Presidente y Gerente de la compañía.

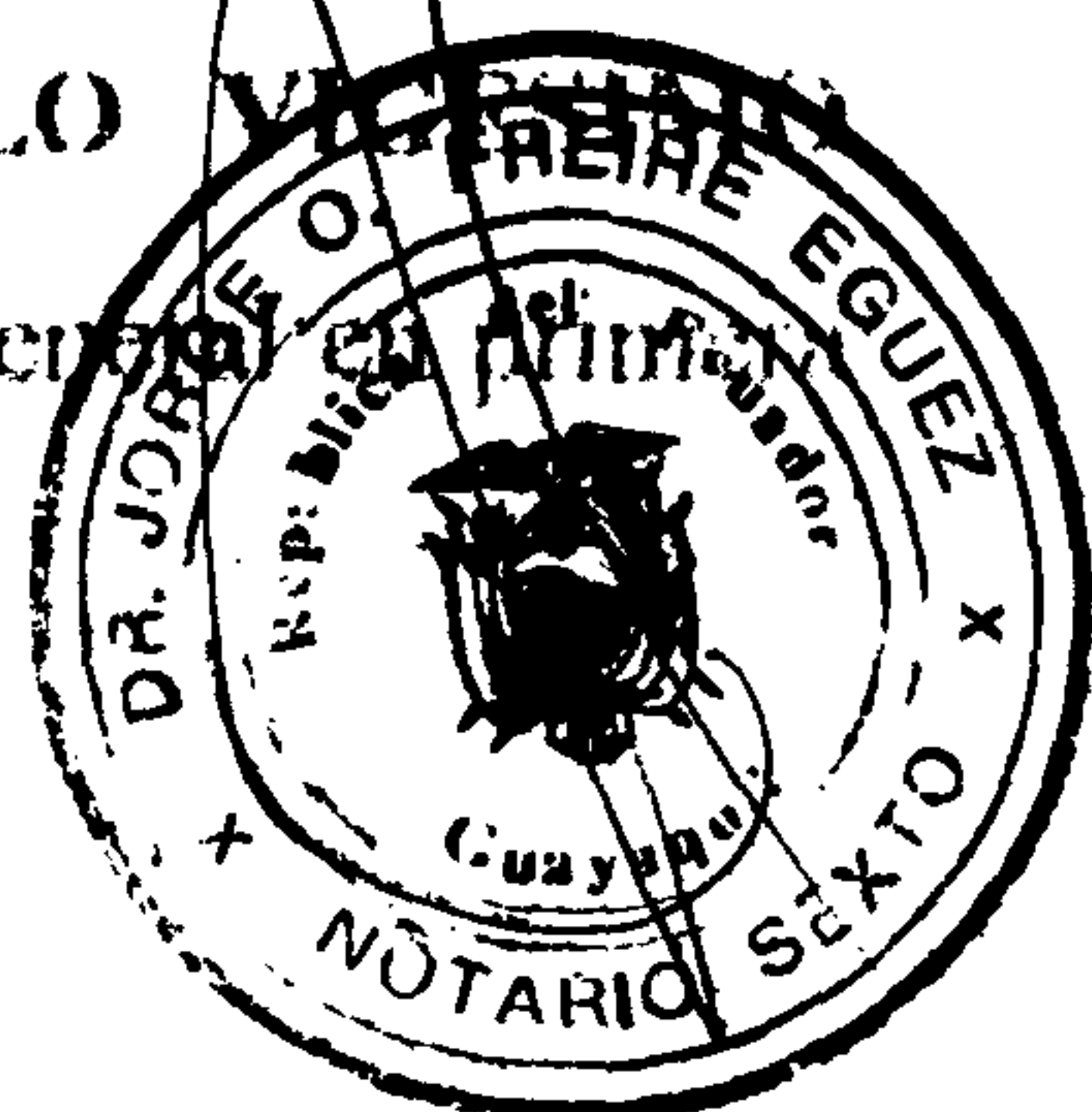
NOTARIA
SEXTA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. JORGE
FREIRE EGUEZ

quienes podran ser reelegidos indelimitadamente. b) Nombrar y designar por el periodo de **DOS AÑOS** al Comisario principal y suplente de la compania, quienes podran ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente de las cuentas, el balance general y estado de perdidas y ganancias, los informes del Gerente General y Comisario acerca de los negocios sociales de la compania y resolver sobre ellos. No podran aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. d) Fijar la retribucion de los Comisarios, funcionarios y mas integrantes de los organos de administracion de la compania. e) Resolver acerca de la amortizacion de las acciones. f) Resolver acerca de la fusion, transformacion, disolucion anticipada y liquidacion de la compania nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidacion. g) Acordar todas las modificaciones al contrato social. y h) Las demas atribuciones constantes en este Estatuto y en la Ley de Companias.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, sera convocada por el Presidente de la Compania, mediante aviso por la prensa en uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la compania con ocho dias de anticipacion, por lo menos, al fijado para la reunion. La convocatoria contendra todos y cada uno de los puntos determinados en el articulo primero del reglamento para Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario de la compania sera especial e individualmente convocado. La Junta General Ordinaria, podra deliberar sobre la remocion o suspension de los administradores y mas miembros de organos de administracion creados por el presente Estatuto - aun cuando el asunto no figura en el orden del dia.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Habra quorum para constituirse en Junta General el primer



convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, se procederá a una segunda, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera, pero se expresará en ésta, que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. - **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse este particular en el aviso que se haga. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - La Junta

General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

NOTARIA
SEXTA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

DR. JORGE
FREIRE EGÓEZ

mulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO Las sesiones de Junta General de Accionistas,

serán presididas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario

de las mismas, el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere del caso, un

directorio o un Secretario Ad hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**

Salvo las excepciones previstas en la Ley o en estos estatutos, las

decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO Las actas de las juntas Generales de Accionistas

podrán ser aprobadas en la misma reunión. Deberán extenderse en hojas

móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y

llevarán las firmas del Presidente y Secretario de las Juntas. De cada Junta

se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el

artículo veintitrés del reglamento sobre juntas generales de socios y

accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente y el

Gerente de la compañías serán nombrados en base a los establecido en el

literal a) del artículo décimo noveno de este estatuto. Al Gerente le

corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía, y en consecuencia, tendrá los derechos obligaciones y deberes

que le corresponden conforme al presente Estatuto y la Ley de Compañías

vigente, respecto de las operaciones, negocios y todo acto y contrato de la

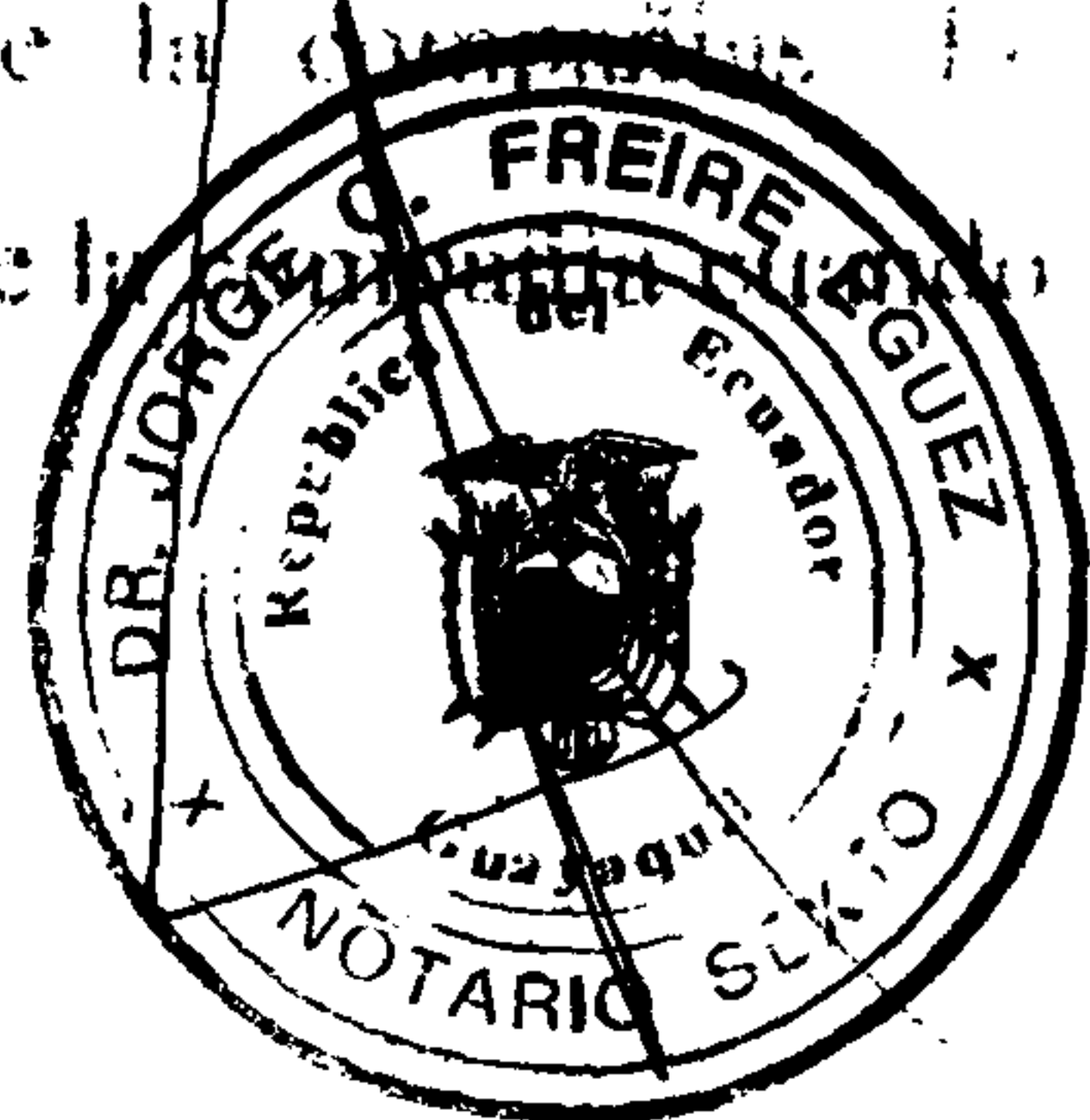
compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO** - El presidente de la

compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del

artículo décimo noveno del presente Estatuto. El Presidente gozará de

amplias facultades dentro del regimen interno de la compañía. Le

corresponderá al Presidente, reemplazar al Gerente de la compañía cuando



por escrito le confiera el encargo y, en tales casos tendrá las mismas atribuciones que el presente estatuto fija para dicho funcionario.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE - Son atribuciones del Gerente de la compañía a) Suscribir los

certificados provisionales y títulos de las acciones individualmente, b)

Actuar de Secretario en la sesiones de Junta General de Accionistas, c)

Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de

Accionistas designe, excepto el suyo que será firmado por el Presidente de

la compañía; d) Convocar a Junta General de Accionistas; e) Ejercer la

Representación legal de la compañía en todo acto o contrato, ya sea

judicial o extrajudicial; f) Presentar a la Junta General de Accionistas el

Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas o Ganancias, sus

anexos y la propuesta de beneficios, junto con la memoria explicativa de la

gestión y situación de la compañía para que sean conocidos en la sesión

ordinaria. Estos documentos estarán precedidos del informe especial del

Comisario y a disposición de los accionistas de la compañía para su

conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de

reunión de la Junta General que deba conocerlos; g) Conferir poderes

especiales para casos determinados que necesariamente se describirán en el

poder; y, h) Las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías,

los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de

Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la compañía, las siguientes

atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de Accionistas, b)

Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de las Juntas Generales;

c) Subrogar al Gerente de la compañía, cuando el Gerente mediante

comunicación escrita, le encargue tal representación por algún

NOTARIA
SEXTA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. JORGE
FREIRE EGUEZ

acontecimiento fortuito que le impusiere actuar. Actuará con iguales atribuciones, e) Objetar antes de su ejecución cualquier acto que pudiere estar en contra de los intereses de la sociedad convocando a Junta General para dar cuenta inmediata. f) Las demás atribuciones que le correspondan en razón de sus funciones, de acuerdo a estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente de la compañía en el Ejercicio de la Representación legal, actuará con las más altas e ilimitadas atribuciones, y para cualquier acto legitimará su intervención con su nombramiento legalmente inscrito.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal o su correspondientes suplente, que para el efecto designare la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Artículo décimo noveno del presente Estatuto.

Sus atribuciones serán las señaladas en la Ley. **CAPITULO CUARTO.-**

DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las

utilidades serán distribuidas anualmente, previa resolución de la Junta General, en proporción al valor pagado de las acciones. Se segregará de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

CAPITULO QUINTO.-

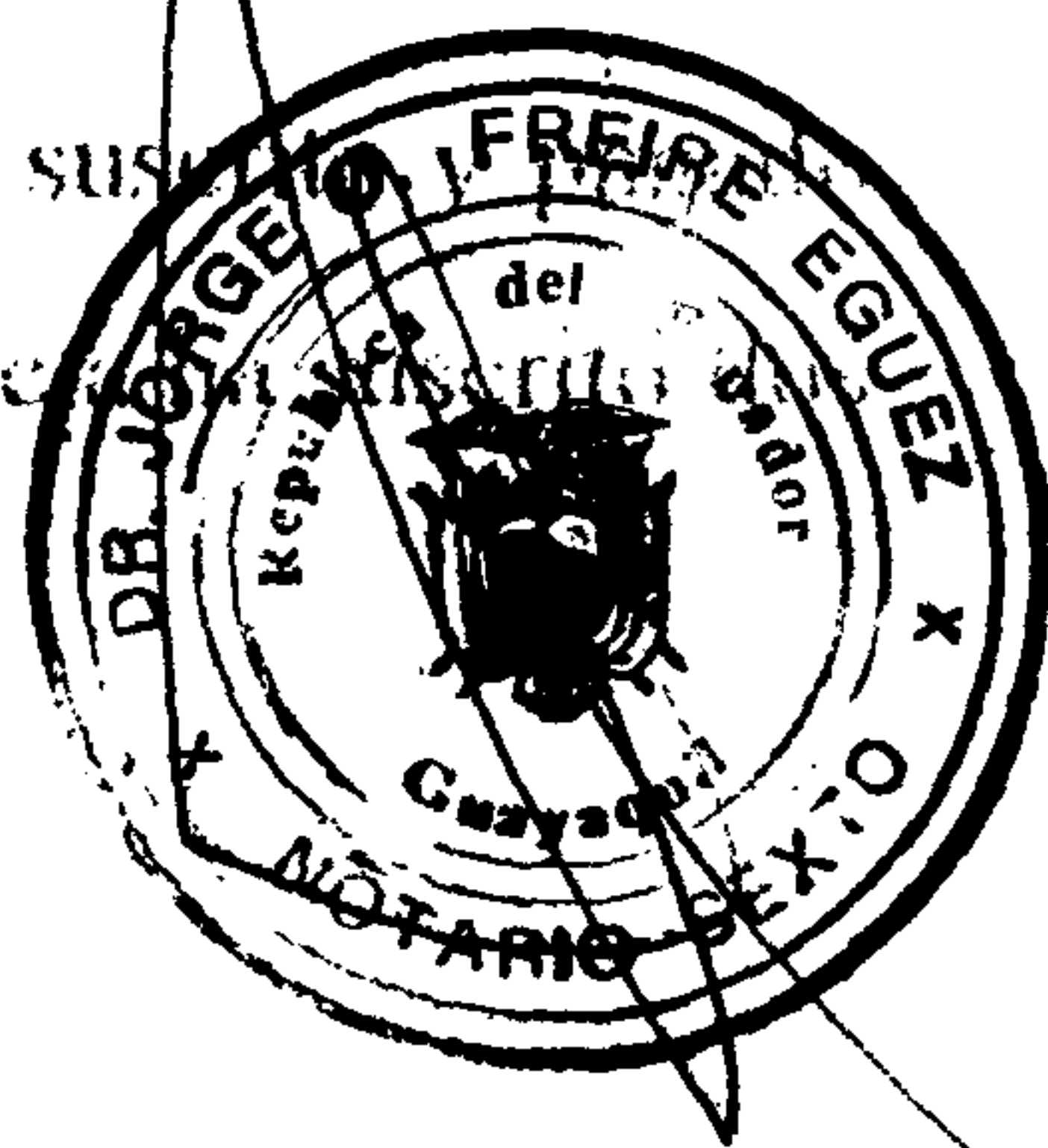
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores.

SUSCRIPCION Y PAGO

DEL CAPITAL.- CLAUSULA CUARTA.- Los fundadores de la

compañía declaran que el capital ha sido íntegramente suscrito de la siguiente manera: a) El señor Jorge Luis Viteri Gare



mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres; b) El Manuel Alberto Viteri García, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres. Los suscriptores han pagado el centesimo por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas, lo que se justifica con el certificado de cuenta especial de integración de capital.- El saldo insoluto del capital suscrito, los fundadores y suscriptores se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años en cualquiera de las formas de Ley.- **CLAUSULA QUINTA** Los accionistas fundadores, de común acuerdo autorizamos expresamente al Abogado Jorge Torres Rugel para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura.- firma Abogado Jorge Torres Rugel. Registro número mil cuatrocientos setenta y tres.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo, el Notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes, leída que les fue esta escritura íntegramente por mí el Notario dichos otorgantes se afirman se ratifican y firman conmigo en unidad de actos de toso lo cual doy fe.-

Jorge Viteri

Sr. Jorge Luis Viteri García

Céd. de Ciud. No. 0914136981

Cert. de Vot. No. 537-081

BANCO DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 3 de Diciembre de 1997

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará **TRANSMISA, TRANSMISIONES Y COMUNICACIONES S.A.** de S/.1'250.000,00 (un millon doscientos cincuenta mil 00/100 sucres), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SR. MANUEL ALBERTO VITERI GARCIA
SR. JORGE LUIS VITERI GARCIA

625.000,00

625.000,00

TOTAL:

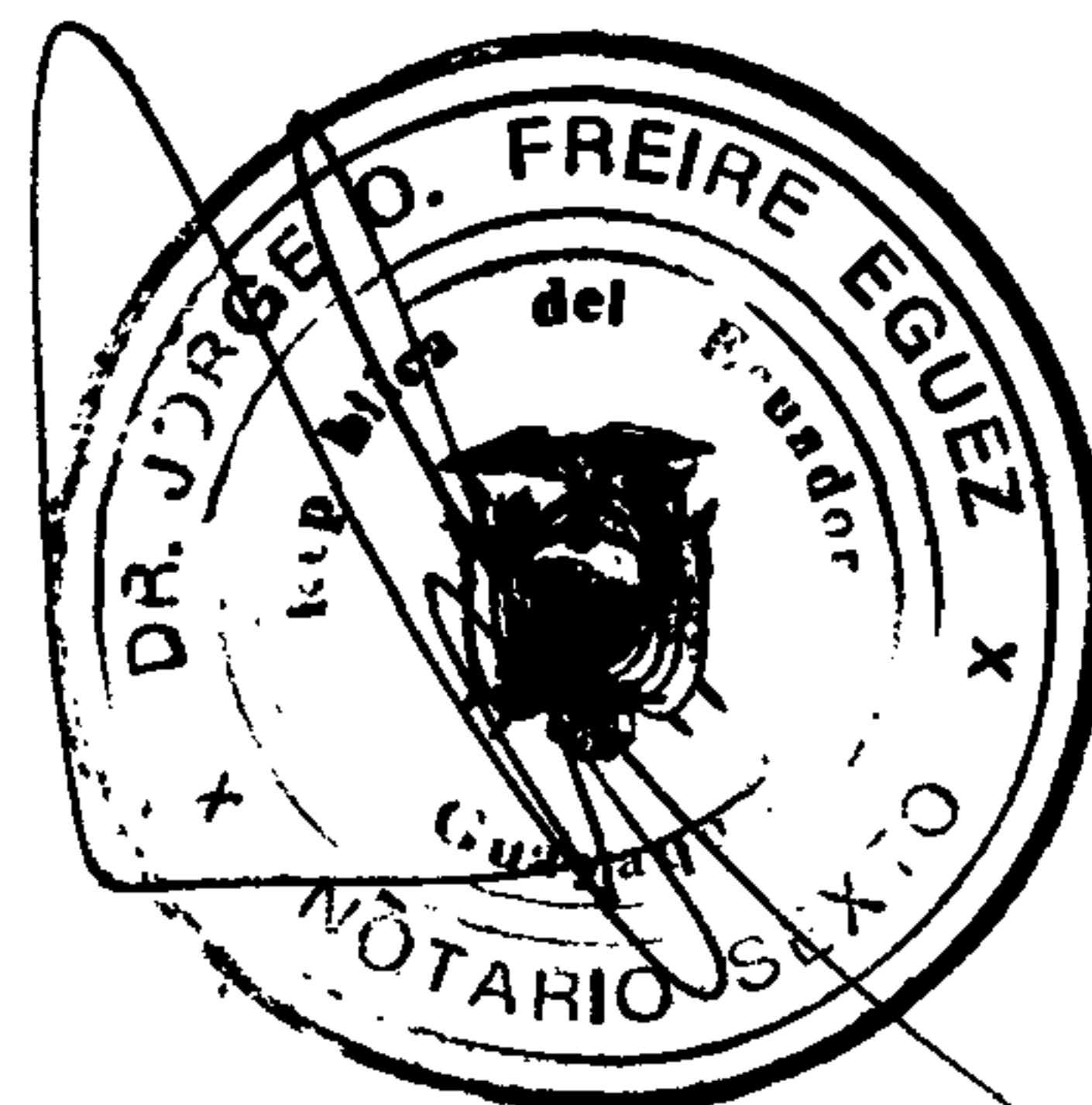
S/. 1'250.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Guillermo Villamar
JEFE DEPARTAMENTAL

c.c. File.



NOTARIA
SEXTA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. JORGE

FREIRE EGUEZ Cert. de Vol. No. 517-714

Sr. Manuel Alberto Viteri Garcia

0913349604

Céd. de Cuid. No. 1902014457



Dr. Jorge O. Freire Eguez
NOTARIO SEXTO

Se otorgó ante mí, en de ello y en OCHO fojas útiles, confiero esta CUARTA COPIA, de la matriz de Constitución de la Compañía TRANSMISA, TRANSMISIONES Y COMUNICACIONES S.A., integrada por los señores JORGE LUIS VITERI GARCIA y MANUEL ALBERTO VITERI GARCIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL NOTARIO.-



Dr. Jorge O. Freire Eguez
NOTARIO SEXTO

NOTARIA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL.- Razón.-

Siendo como tal, y de conformidad con lo que dispone en artículo segundo de la Resolución número noventa y siete-dos-uno-uno-cero-cero-cero-cinco mil ochocientos noventa y uno, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el señor Ottón Morán Ramírez Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, tomo nota del contenido de dicha resolución, al margen de la respectiva matriz de constitución de la Compañía **TRANSMISA, TRANSMISIONES Y COMUNICACIONES S.A.**, otorgada ante mí el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, Guayaquil, Enero cinco de mil novecientos noventa y ocho. **EL NOTARIO.-**

Dr. Jorge O. Freire Egüez
NOTARIO SEXTO



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0005691 dictada el 31 de Diciembre de 1.997 por el **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL**, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSMISA, TRANSMISIONES Y COMUNICACIONES S.A.** de fojas 1.774 a 1.788, número 375 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 599 del Repertorio.- Guayaquil, Ocho de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCCO. CARLOS PÓRCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de en

ta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 23 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Ocho de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el **CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL** de: **TRANSMISA, TRANSMISIONES Y COMUNICACIONES S.A.** .- Guayaquil, Ocho de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que la copia que antecede en Nueve folia (s) está conforme con su original. **12 DE ABRIL 1998** de 199...

Guayaquil



Dr. Jorge O. Freire Eguez
NOTARIO SEXTO